

IMPUESTOS:

- DECRETO 0572 DEL 28 DE MAYO DE 2025 - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** - Se modifican algunas tarifas de autorretención y las bases mínimas para practicar retención en la fuente.
- RESOLUCIÓN 1078 DEL 30 DE MAYO DE 2025 - SUPERFINANCIERA** - Interés moratorio tributario para junio de 2025.

1. Nos permitimos informar a nuestros estimados clientes que mediante el Decreto 0572 del 28 de mayo de 2025 proferido por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se modificaron algunas tarifas de autorretención así como las bases mínimas para practicar retención en la fuente, para lo cual nos permitimos informar los puntos más relevantes:

- Se establece que los rendimientos financieros derivados de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) estarán sujetos a la tarifa de retención del 4%.
- Se reduce el umbral a partir del cual se practica retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a 2 UVT (antes 4 UVT).
- Se reduce el umbral a partir del cual se practica retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial, cuyo valor no exceda de 70 UVT (antes 92 UVT).
- Se reduce el umbral a partir del cual se practica retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta en la compra de café pergamino o cereza, cuyo valor no exceda la suma de 70 UVT (antes 160).
- Se incrementa la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta al 2,5% (antes 1%) sobre las compras de oro efectuadas por las sociedades de comercialización internacional.
- En la adquisición de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación, la retención prevista será del uno por ciento (1%) por las primeras 10.000 UVT (antes 20.000 UVT), y del 2,5 % sobre el excedente (se mantiene igual).
- Se reduce el umbral que exceptúa de retención en la fuente por otros ingresos tributario que tengan una cuantía inferior a 10 UVT (antes 27 UVT).

A continuación, nos permitimos ilustrar las principales modificaciones en cuanto a cuantías mínimas y tarifas de retención en la fuente introducidas por el mencionado Decreto 0572 de 2025:

Concepto	Antes del Decreto 0572 del 28 de mayo de 2025	Con las modificaciones del Decreto 0572 del 28 de mayo de 2025
Servicios profesionales	Retención a partir de 4 UVT	Retención a partir de 2 UVT
Compras de bienes (generales)	Retención a partir de 27 UVT	Retención a partir de 10 UVT
Compras de bienes agropecuarios (sin procesamiento)	Retención 1,5 % si es menor a 92 UVT	Retención 1,5 % si es menor a 70 UVT
Compras de café pergamino/cereza	Retención 0,5 % si es menor a 160 UVT	Retención 0,5 % si es menor a 70 UVT
Compras de oro	Retención 1 % sobre el valor	Retención 2,5 % sobre el valor
Compra de inmueble para vivienda	1 % sobre primeras 20.000 UVT; 2,5 % sobre excedente	1 % sobre primeras 10.000 UVT; 2,5 % sobre excedente

Por último, las tarifas de autorretención fueron modificadas en forma general, para lo cual informamos los cambios más relevantes, así:

Código Actividad económica	Nombre Actividad económica	Tarifa de autorretención anterior	Nueva tarifa (Decreto 572 de 2025)
4111	Construcción de edificios residenciales	1,10%	3,50%
4921	Transporte de pasajeros	1,10%	3,50%
5512	Alojamiento en apartahoteles	1,10%	3,50%
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	1,10%	3,50%
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	1,10%	3,50%
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	1,10%	3,50%
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	1,10%	3,50%
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	1,10%	3,50%
9004	Creación audiovisual	1,10%	3,50%
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	1,10%	3,50%

Todas las tarifas de autorretención junto con el contenido completo del Decreto 0572 del 28 de mayo de 2025 pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

DESCARGAR AQUI



2. Mediante la Resolución 1078 del 30 de abril de 2025, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** expidió la certificación del interés bancario corriente, para lo cual nos permitimos informar la correspondiente tasa de usura para dicha modalidad y la tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias vencidas que aplicará entre el 1 y el 31 de junio de 2025, así:

Concepto	Tasa de interés
Interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario	17,03% efectivo anual
Tasa de interés de usura para la modalidad de crédito de consumo y ordinario	25,54% efectivo anual
Tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias vencidas	23,54% efectivo anual

Consulte el contenido de la mencionada resolución de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI



Cordialmente.

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. martes, 3 de junio de 2025